

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA.

RAD. 2024-104.

Palmira, ABRIL OCHO de dos mil veinticuatro

Presenta subsanación y alcance de la misma, el señor abogado de un solicitante de herencia yacente, invocando su carácter de acreedor del difunto y a nuestro criterio, se ajusta en su contexto a partir de allí la petición respectiva con nuestras normas jurídicas, por tal razón, declararemos la misma, designaremos administrador de la herencia yacente, correremos traslado de más de 40 títulos valores aducidos, al mismo, en el momento oportuno, y el decreto de unas medidas cautelares, entre otros.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO.

RESUELVE.

PRIMERO. Acreditado todo lo concerniente al tenor de lo dispuesto en el art. 482 del C. G. del P., no habiendo evidencia del inicio de la sucesión aún, transcurridos varios meses del deceso del señor, SE DECLARA YACENTE LA HERENCIA DEL CABALLERO QUE EN VIDA SE LLAMARA JOSÉ ROBERTO PALMA JIMÉNEZ, (Q,E,P.D.), en vida portador de la CC No. 16.257.699, fallecido el 11 de noviembre de 2023.

SEGUNDO. Como ADMINISTRADOR DE LA MISMA, comoquiera que en este Distrito no los hay, tampoco en Guadalajara de Buga, en Cali, el más cercano, de la lista de ARMENIA, puntualmente no como síndico si no por supuesto en esa calidad, señor CARLOS JULIO ARÉVALO AGUDELO, ubicado en la calle 22 No.16.54, of. 205 o en la calle 19 NO. 20-34 APTO 402, TEL 3014594643, CORREO ELECTRÓNICO [CARLOSJULIO1931@HOTMAIL.COM](mailto:CARLOSJULIO1931@HOTMAIL.COM), QUE SE POSESIONARÁ DE ACEPTAR, DENTRO DE LOS 10 DÍAS SIGUIENTES, LUEGO SE FIJARÁ CAUCIÓN Y SI LAS COSAS MARCHAN por modo positivo, en ese decurso se hará lo de la entrega de los bienes, si es menester, a través de la respectiva comisión.

TERCERO. ORDÉNASE EL EMPLAZAMIENTO DE LAS PERSONAS QUE CONSIDEREN TIENEN DERECHO A COMPARECER A ESTE ASUNTO, ORA, COMO HEREDEROS, O LOS QUE PERMITA LA LEY, PARA QUE VENGAN A HACER VALER SUS DERECHOS AQUÍ.

**SE HARÁ A TRAVÉS DEL TYBA Y CON PUBLICACIÓN UN DÍA DOMINGO DEL EMPLAZAMIENTO EN UNA EMISORA LOCAL DE AMPLIA DIFUSIÓN EN ESTE LUGAR.**

TERCERO. Como interesado en este trámite y por el momento a título de acreedor, sin perjuicio del escrutinio que al respecto deba hacer el administrador, téngase al señor NÉSTOR ARANGO ARANGO, con CC No. 16.264.371.

CUARTO. Advertimos que el señor abogado del anterior caballero, ha remitido o dado cuenta de su solicitud a la señora Gloria Inés Quintero Muñoz, que no se sabe si es esposa o compañera marital del señor, en cualquiera de los casos, para intervenir aquí debe acreditar conforme a la ley tal situación y de un joven José David Palma Matallana, que aduce ser hijo del señor fallecido, cosa que deberá demostrarse, su intervención, de cualquiera de los dos u otro interesado con esas vocaciones, depararía el cambio de este trámite al sucesoral, empero, las citaciones de una y otro deberán ajustarse estrictamente a los términos de los arts 492 y si hay lugar al 493 ibídem, de conformidad con las hipótesis que allí se plantean.

QUINTO. Como viene de verse, al administrador deben entregarse los bienes, por tanto, guardando esa simetría, en vez de inscripción de demanda, en lo que corresponda, para los que requieran práctica y sean procedentes, se decretará el embargo de los predios conocidos con los F. M. I Nos. 378.197932 y 378.642.258 de la O. de I. P. de esta ciudad, los derechos que en los mismos tenga el señor fallecido, lo propio con las cuotas sociales o partes de interés que como socio tenga en la sociedad AGROPECUARIA PALMA HERMANOS LTDA, el precitado señor obitado, con No. Mercantil en la Cámara de Comercio local No. 5642, Nit. 891302087, luego de demostrado ese a su secuestro, con esa finalidad, siempre que el anterior haya prosperado en lo que atañe a los inmuebles.

Se librarán al pronto por secretaría, los oficios respectivos.

SEXTO. Se reconoce personería como abogado del señor Arango, al Doctor NELSON ANDRÉS TAYLOR LÓPEZ, con esa profesión, titulado e inscrito, T. P. No. 42.412 del C. S. J., portador de la CC No. 16.467.364, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

Firmado Por:  
Luis Enrique Arce Victoria

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 003 De Familia**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b77000a73143456018c75957a749734feb07ae00a43d14ff9a0db00628a9ec3**

Documento generado en 08/04/2024 05:19:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**